

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE.-** C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO.-** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES X BIS Y X BIS 1 AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

**INICIADO EN SESIÓN:** 01 DE JULIO DE 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** COMISION PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.**



La que suscribe **DIPUTADA KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrantes del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano, de la LXXV (Septuagésima Quinta Legislatura) del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, propongo **INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES X BIS Y X BIS1 AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo. Las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros. A nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o

sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

En México, al menos 6 de cada 10 mujeres mexicanas ha enfrentado un incidente de violencia; 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual y, en su forma más extrema, 9 mujeres son asesinadas al día. En este contexto, en julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Además recomendó para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, la cual busca construir un futuro sostenible, se debe generar *información estadística y evidencia que se encuentren alineados a estándares internacionales en la materia, para crear normas, políticas públicas que prevengan y atiendan adecuadamente la violencia contra las mujeres y las niñas*, así como proveer servicios accesibles de calidad para la atención de víctimas de violencia; servicios de salud y de procuración e impartición de justicia con estándares internacionales.

Es de hacer notar que en Nuevo León seguimos ocupando los primeros lugares en la comisión de delitos contra las Mujeres, lo que se corrobora con datos del informe del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al 30 de Marzo del año en curso, Nuevo León registra el cuarto lugar en feminicidios, con 17 casos en la Entidad, solo por debajo nuevamente de los estados de México, Puebla y Veracruz que registran 21, 17 y 16 casos, respectivamente.

García y Monterrey se colocan en el tercero y cuarto sitios de los primeros 100 Municipios con presuntos delitos de Femicidio a nivel nacional al registrar 4 casos cada uno; en tanto que Cadereyta Jiménez, General Escobedo, Juárez, Los Aldamas, Pesquería, San Nicolás y Santa Catarina se colocan en los lugares 76 a 82 de la lista.

Mientras que en llamadas de emergencia por Violencia Familiar la CDMX registró 14,268 casos ocupando el primer lugar; Nuevo León el Segundo Lugar, con 11 mil 354 casos. Nuestra entidad presenta una cifra de 4,240 denuncias de violencia familiar, solo quedando de bajo de la Ciudad de México que registró 7,338 denuncias.

Somos el primer lugar en abuso sexual con 148 casos; el segundo lugar en el delito de violación con 84 casos solo precedido por la Ciudad de México con 104 casos; el quinto lugar con 88 casos en acosos sexual; segundo lugar en violencia de pareja; el cuarto lugar en presuntas víctimas mujeres de corrupción de menores y el quinto lugar en trata de personas.

Por ello, proponemos la presente iniciativa que incorporar en la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la obligación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias

básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

También se propone elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Los organismos internacionales ha llamado a los gobiernos a visibilizar la violencia y crear estadísticas para la toma de decisiones, debemos contar con información exhaustiva y actualizada que permitirá tomar las mejores decisiones para abordar la violencia contra las mujeres, en las leyes y políticas públicos y para lograr su erradicación, sin dejar de considerar que la información y datos estadísticos son indispensables para las investigaciones y la labor periodística.

Considerando todo lo anterior, y velando por la protección a las mujeres se requiere adaptar nuevas disposiciones a nuestra Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como a continuación se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
<p>Artículo 36.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>XI...</p>	<p>Artículo 36.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado:</p> <p>I a IX...</p> <p>X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;</p> <p><b>X Bis. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;</b></p> <p><b>X Bis1. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; y</b></p> <p>XI...</p>

--	--

La finalidad de visibilizar las estadísticas de los registros de los casos de violencia de género. Por lo que, cualquier órgano u organismo público, deberá de hacer públicas dichas estadísticas y llevar a cabo un seguimiento de las mismas, así como de transparentarlo.

El acceso a la información puede aportar de manera relevante la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en razón de género. Permitiendo conocer y dimensionar la medida en que esta ocurre, además de facilitar la investigación de los hechos.

Hacer explícita la obligación de transparentar la información en materia de violencia de género, es una necesidad a favor del pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Por lo anterior, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 1º, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y

garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá *prevenir*, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**SEGUNDO.-** Que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en el Artículo 1º, se otorgó rango constitucional a las normas de derechos humanos incluidas en tratados internacionales, y se ordenó una interpretación pro persona de las obligaciones de derechos humanos. Asimismo, se prohíbe toda discriminación motivada, entre otras por **el género**, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**TERCERO.-** Que en la Recomendación General 19, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, por sus siglas en inglés), reconoce que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente el goce de derechos y libertades. Además, ha recomendado al Estado Mexicano generar información estadística y evidencia que se encuentren alineados a estándares internacionales en la materia, para crear normas, políticas públicas que prevengan y atiendan adecuadamente la violencia contra las mujeres y las niñas.



**CUARTO.-** Que el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres establece que los Estados se comprometen a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

**QUINTO.-** Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconoce que la discriminación representa un obstáculo para el bienestar de las familias y de las sociedades, que a su vez entorpece las posibilidades de las mujeres para contribuir en el desarrollo de sus países y de la humanidad.

Por lo expuesto, proponemos el siguiente:

## **DECRETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan las fracciones X Bis y X Bis1 al artículo 36 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado:

I a IX...

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

**X Bis. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;**

**X Bis1. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y**

XI...

## **TRANSITORIOS**

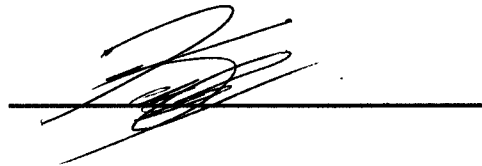
**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

**ATENTAMENTE**

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 30 DE JUNIO DE 2020.**

**DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES**





**Iniciativa de reforma a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (registro de delitos hacia las mujeres).**

